

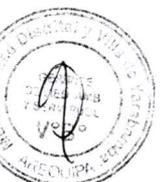


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA

	TITULO I	2
	DISPOSICIONES GENERALES	2
	TITULO II	3
	FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL	3
	TITULO III	3
	DE LOS CEMENTERIOS Y SU ADMINISTRACION	3
	CAPITULO I	4
	DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES	4
	TITULO IV	6
	ASPECTOS ESPECIFICOS	6
	CAPITULO I	6
	DEL HORARIO DE ATENCION	6
	CAPITULO II	7
	DE LAS SEPULTURAS	7
	CAPITULO III	8
	DE LOS REGISTROS	8
	CAPITULO IV	8
	DE LOS CEMENTERIOS	8
	CAPITULO V	9
	DE LAS NORMAS	9
	CAPITULO VI	10
	DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO	10
	TITULO V	10
	PROTECCION A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE	10
	TITULO VI	11
	DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CEMENTERIO	11
	TITULO VII	12
	DE LAS CESIONES EN USO	12
	UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA	13
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES	13





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento constituye el instrumento legal que establece los procedimientos técnicos y administrativos que se debe observar para el adecuado funcionamiento de los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en lo que se refiere a la construcción, habilitación, conservación, administración, organización y características de los servicios, así como la relación con los usuarios.

ARTICULO 2°.- La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, tiene a su cargo el Área de Mercado, Camal y Cementerio, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad; asimismo, el Área de Mercado, Camal y Cementerio es el órgano encargado de ejecutar las acciones relacionadas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los cementerios municipales distritales.

ARTICULO 3°.- El presente reglamento tiene como base legal:

- Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA aprueba el Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 026-2021-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- Decreto Supremo N° 031-2021-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Normas aplicables a lo que es materia del presente reglamento.

ARTICULO 4°.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende:

- BENEFICIARIO AUTORIZADO y/o ADMINISTRADO:** Persona que solicita a nombre del difunto los servicios del cementerio y a cuyo nombre se registra la autorización de cesión de uso de un área (fosa en tierra o nicho bóveda en cuartel o mausoleo) o una reserva de la misma, para la inhumación, pudiendo ser este un ascendiente, descendiente, conyugue del occiso o cualquier persona que exprese su interés en adquirir dicho derecho.
- CEMENTERIO:** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o conservación de sus restos.
- CESION EN USO:** Autorización municipal para el uso temporal de un área (fosa en tierra o nicho bóveda en cuartel o mausoleo) para la inhumación.
- PABELLON O CUARTEL:** Construcción modular de material noble, usado para la inhumación de restos humanos de hasta seis (06) pisos.
- EXHUMACION:** Acción de desenterrar o sacar de su nicho un cadáver humano.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



- F. **FOSA EN TIERRA:** Concavidad que se ubica bajo la línea o nivel de tierra, en donde se inhuma de manera individual un cadáver humano.
- G. **INHUMACION:** Acción de sepultar o colocar en una fosa o nicho un cadáver humano, es decir debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella en edificación colectiva.
- H. **LAPIDA:** Portada o loza vertical de concreto o mármol que se coloca sobre una sepultura en tierra o fosa (levantándose a la altura de la parte que correspondiera a la cabeza del fallecido) o tapando la abertura de un nicho, con una leyenda alusiva al fallecido.
- I. **NICHO BOVEDA:** Concavidad construida en edificaciones en forma de galerías (cuarteles o mausoleos), construidas sobre la línea o nivel de la tierra.
- J. **MAUSOLEO:** Espacio construido de material noble que agrupa nichos.
- K. **TRASLADO:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad.

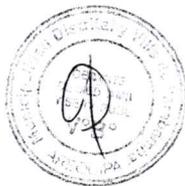


ARTICULO 5º.- el presente reglamento está compuesto de siete (7) títulos, siete (7) capítulos, cuarenta y cuatro (45) artículos y tres (3) disposiciones transitorias finales.

TITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 6º.- El presente reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brindan los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba a la comunidad.



ARTICULO 7º.- El objetivo del presente reglamento es establecer un instrumento legal que establezca internamente los lineamientos, procedimientos y otras disposiciones relacionadas con las actividades de los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

TITULO III

DE LOS CEMENTERIOS Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8º.- La dirección de los cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba se encuentran a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 9º.- El Área de Mercado, Camal y Cementerio Municipal es el órgano encargado de mantener en buen estado las instalaciones de los cementerios que brindan a diario servicios al público.

ARTICULO 10º.- El Área de Mercado, Camal y Cementerio Municipal cumple las siguientes funciones y atribuciones¹.

- De la Administración de los Cementerios Municipales.

¹ Se ha realizado precisiones en relación a la identificación de los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio, ya que dentro del ROF se establecen las mismas atribuciones sin identificar a que cementerio en específico se refiere.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



- b) Programar, administrar, controlar, ejecutar y supervisar las actividades que se realizan para brindar el servicio funerario en los cementerios municipales.
- c) Mantener en estado operativo las instalaciones y cuarteles de los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.
- d) Llevar el registro permanente del uso de cuarteles (pabellones) y nichos de los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio para establecer las necesidades de ampliación y/o remodelación.
- e) Establecer los costos del gasto por mantenimiento y otros, para sustentar las tasas del servicio.



ARTICULO 11°.- Los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrito de Yarabamba, atienden a toda la población en general, sin realizar ningún tipo de discriminación ya sea por tendencias de carácter religioso, social, político, etc.



ARTICULO 12°.- Los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, contarán con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos - legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud pública y el medio ambiente.



ARTICULO 13°.- La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante el Área de Mercado, Camal y Cementerio es responsable del mantenimiento de las instalaciones de los cementerios, con la finalidad de conservar el ornato y seguridad, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal de los cementerios de Yarabamba, encargándose de la distribución del personal para el servicio de los cementerios, y demás funciones establecidas dentro del ROF, MOF y los documentos internos que las contengan.



CAPITULO I DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 14°.- Responsabilidad de los trabajadores:

- a) El trabajador deberá conducirse cumpliendo con las obligaciones que impone el régimen del Servicio Civil, el Código de Ética de la Función Pública, Reglamento de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, términos de referencia, orden de servicio y demás normas y/o documentos que las contengan.
- b) Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
- c) Informar oportunamente a su inmediato superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su lugar de trabajo.
- d) Brindar buen servicio, así como un trato respetuoso y adecuado al público en general, así como a sus compañeros de trabajo.
- e) Cumplir diligentemente con las funciones que le corresponde, de acuerdo a los documentos de gestión interna, contratos, ordenes de servicio, y demás documentos que las contengan.

ARTICULO 15°.- Para la prestación del servicio en los cementerios de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se podrá contar con el siguiente personal, de acuerdo a las necesidades, disponibilidad presupuestal de la entidad, así como observándose los trámites administrativos necesarios para dicha contratación:

- El encargado del Área de Cementerios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



- Encargado de sepulturas.
- Otros que sean requeridos por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

En relación a los servicios que se detallarán a continuación, estos serán ejecutados por el personal siguiente:



- La Vigilancia está a cargo del Área de Seguridad Ciudadana de la MDVY.
- Jardinería y Limpieza está a cargo del Área de Parques y Jardines y Limpieza pública (respectivamente) de la MDVY.

ARTICULO 16°.- El encargado del Área de Cementerios tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- Antes de la inhumación, verificar que se hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios, así como se cuente con la documentación necesaria para poder efectuarla.
- Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento, debiendo realizar las coordinaciones respectivas con el personal competente, así como con la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- Inspeccionar las labores del personal del cementerio.
- Velar por el cumplimiento de reglamentos, directivas y ordenanzas de la administración municipal.
- La supervisión de las construcciones de nichos, mausoleos y obras que se ejecuten en los cementerios, así como la conservación y limpieza general, debiendo informar cualquier irregularidad que se presente.
- La distribución del personal para el servicio de los cementerios.
- Llevar el registro y archivo de autorizaciones, cesiones en uso y reservas, el control y manejo estadístico de nichos y registros.
- Registro de cualquier otro servicio que se brinde.
- Velar por el cumplimiento del debido procedimiento de las acciones que se desarrollan en los cementerios conforme al presente reglamento, sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.
- Velar y hacer cumplir el horario de atención al público general.
- Exhibición del plano leyenda del cementerio con indicación de las áreas, SS. HH, mausoleos, pabellones y otros.
- Llevar el archivo de los planos de mausoleos y nichos (impresos y digital).
- Controlar el orden y ubicación de las inhumaciones.
- Además de todas aquellas funciones que se establezcan en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus Modificatorias con Decreto Supremo N° 026-2021-SA y Decreto Supremo N° 031-2021-SA.
- Las demás que sean establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.



ARTICULO 17°.- La vigilancia está a cargo del Área de Seguridad Ciudadana de la MDVY, a quienes les corresponde las siguientes funciones y responsabilidades.

- Custodiar las instalaciones de los cementerios.
- Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
- Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro de los cementerios y exteriores a una distancia de 20 metros de los cementerios.
- Practicar, una vez cerrados al público los cementerios, una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.
- Abrir y cerrar las puertas de los cementerios de acuerdo al horario fijado.
- Impedir la introducción de objetos que puedan considerarse peligrosos, bebidas alcohólicas o la extracción de objetos propiedad de la MDVY.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



- g) Dar cuenta a su inmediato superior, en el término de la distancia, de hechos que contravengan el presente reglamento y la normatividad correspondiente.
- h) Cumplir y hacer cumplir al público las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- i) Las demás que sean establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

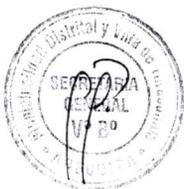
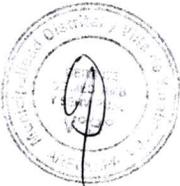
ARTICULO 18°.- El encargado de sepultura del cementerio tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Abrir las fosas de primer enterramiento para sepulturas en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las ordenes que reciban de la administración.
- b) Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala deposito o al lugar de enterramiento.
- c) Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones y re-inhumaciones de cadáveres o restos, cumpliendo las normas de sanidad.
- d) Trasladar los restos humanos áridos de uno a otro lugar del cementerio de acuerdo con las ordenes que reciban de la administración, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto; además del cumplimiento de las normas sanitarias.
- e) Retirar las losas, cruces y lapidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
- f) Llevar al lugar de incineración y efectuar la misma de todos los objetos procedentes de las exhumaciones, tales como ropas, maderas y cuanto haya estado en contacto con los cadáveres, cumpliendo con las reglas de sanidad.
- g) Utilizar y conservar los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, que hayan sido puestos a su disposición por la MDVY, para la correcta ejecución de su trabajo.
- h) Durante la jornada diurna y con arreglo a las instrucciones de su superior, denunciara cualquier hecho delictivo y/o contrario a las normas sanitarias y el presente reglamento del cual tome conocimiento.
- i) Las demás que sean establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.



ARTICULO 19°.- El personal de jardinería y limpieza de los Cementerios tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
- b) Barrer los pasillos y demás construcciones de propiedad municipal y los espacios exteriores a los cementerios.
- c) Realizar las labores de jardinería en los cementerios municipales.
- d) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten.
- e) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas, y depositarlos en un lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- f) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la MDVY para la correcta ejecución de los trabajos.
- g) Practicar en general trabajos de limpieza y conservación de los cementerios.
- h) Las demás que sean establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.



TITULO IV

ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPITULO I DEL HORARIO DE ATENCION



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
 munioficialyarabamba@gmail.com
 Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



ARTICULO 20°.- Horario de atención al público:

- De lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

CAPITULO II DE LAS SEPULTURAS



ARTICULO 21°.- Por las características de los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepultura:

- Tumbas:** cavidad excavada en la tierra de 2.25 metros de largo por 1.00 de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde la rasante del suelo, con un recubrimiento de tierra de 0.80 metros, con una separación de 0.50 metros en cada fosa.
- Nichos:** construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos, deben tener una tapa de concreto de 5 cm de espesor sellado con cemento y arena; sus dimensiones son de 2.20 m de largo por 0.70 m de alto por 0.70 m de ancho.
- Mausoleos.**- Los que pueden ser nichos, bóveda ubicada en la rasante del suelo, organizada en pabellones y galerías de nicho, los cuales no pueden ser superiores a los 6 pisos. Los mausoleos son aprobados en cesión en uso a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio, los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en dicho recinto.



Como un caso excepcional, dichas características pueden variar de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios, siendo un criterio determinante las evaluaciones y autorizaciones técnicas por parte de la MDVY; sin dicha autorización previa, se deberá respetar las características presentes en el reglamento. Asimismo, estas variaciones no modificaran los costos establecidos en el presente reglamento y/o en el TUSNE institucional.

ARTICULO 22°.- La adquisición de tumba, mausoleo o nicho se podrá obtener a través de la modalidad contractual de sesión en uso de carácter temporal o perpetua para el caso de nichos en mausoleo, la cual podrá autorizarse luego de verificarse la cobertura adecuada y del pago del derecho correspondiente conforme a la tarifa vigente, la misma que podrá otorgarse bajo las siguientes condiciones:

- Los derechos de los nichos y sepulturas temporales son de 25 años, pudiendo renovarse por una sola vez. Durante ese periodo se pueden sepultar en el mismo lugar a ascendientes o descendientes, siempre y cuando se haya superado el plazo de 10 años desde la inhumación y que los restos ya sepultados puedan ser reducidos y trasladados a un osario.
- Las autorizaciones perpetuas se otorgarán únicamente en el caso de los nichos situados en mausoleos y aprobadas previamente por la entidad.

ARTICULO 23°.- Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, el administrador del cementerio publicará en el diario oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en el portal web de la municipalidad el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



ARTICULO 24°.- El dominio de los terrenos para mausoleos que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.



ARTICULO 25°.- En el caso que una sepultura o nicho (incluido mausoleo) quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa después de 5 años y antes de los 10 años, siempre y cuando el beneficiario autorizado acredite la cesión en uso.



ARTICULO 26°.- Vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 30 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en el portal web de la municipalidad; luego se procederá a trasladarlos a fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta.

ARTICULO 27°.- Corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos conocer y resolver cualquier reclamo que surja por motivo de enajenación o transferencia, sin perjuicio que las partes recurran a los medios de solución de conflictos que consideren pertinentes (conciliación, arbitraje, judicial, entre otros).



ARTICULO 28°.- Los servicios serán cancelados en caja de la municipalidad, teniéndose en consideración lo expuesto en el presente reglamento y el TUSNE institucional.

ARTICULO 29°.- Todos los servicios prestados en el cementerio serán cancelados al contado, salvo los casos indicados mediante una Ordenanza Municipal que exonere total o parcialmente del pago, o cuente con informe sustentatorio del área responsable para el pago en cuotas, lo cual debe estar debidamente motivado en relación a la situación de pobreza del beneficiario.

CAPITULO III DE LOS REGISTROS



ARTICULO 30°.- Los Cementerios Municipales de los anexos El Cerro y San Antonio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba se rigen por el presente reglamento, y contarán con los siguientes registros:

- Inhumaciones
- Exhumaciones
- Traslados Internos y externos
- Autorizaciones para la colocación, mejora y/o cambio de lapidas.
- Cesiones de uso: Documentación y cargos de entrega de los documentos debidamente firmados por el beneficiario autorizado.
- Registro y control de las exoneraciones de cesiones de uso y pagos en cuotas.
- Documentación y cargos, de acuerdo a lo establecido en la segunda Disposición Complementaria.
- Demas que considere pertinente la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

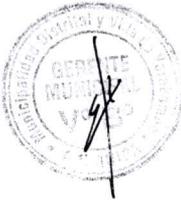
GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



ARTICULO 31°.- El cementerio municipal del anexo de San Antonio del Distrito de Yarabamba, no cuenta con espacio y/o área (terreno) para la cesión en uso perpetua para entierro en tumba o construcción de mausoleos. Sin embargo, de variar dicha situación con posterioridad (conforme a los informes técnicos respectivos) se podrá ofertar espacios y/o áreas para dichas cesiones en uso.



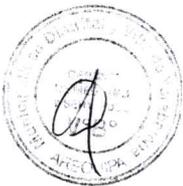
ARTICULO 32°.- El cementerio municipal del anexo El Cerro del Distrito de Yarabamba, no cuenta con espacio y/o área (terreno) para la cesión en uso perpetua para entierro en tumba; solo oferta la cesión en uso perpetua en área (terreno) para la construcción de mausoleos, de acuerdo a la distribución interna. Sin embargo, de variar dicha situación con posterioridad (conforme a los informes técnicos respectivos) se podrá ofertar espacios y/o áreas para dichas cesiones en uso.

CAPITULO V DE LAS NORMAS



ARTICULO 33°.- La administración encargada, a través del personal asignado, velara por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptara las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- La introducción de objetos que puedan considerarse peligrosos en el cementerio, requerirá el correspondiente permiso de la administración encargada de los cementerios. Asimismo, queda prohibida la introducción de cualquier bebida alcohólica y/o estupefaciente; pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptara las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- En el cementerio queda prohibida toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos, no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
- Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- Durante el periodo que rija la autorización concedida por la administración, el mantenimiento de las sepulturas (fosas y nichos), correrá a cargo del beneficiario autorizado.



ARTICULO 34°.- Cuando se transgreda el presente reglamento por un servidor público con vínculo laboral en la MDVY, estará sujeto a procedimiento administrativo disciplinario para establecer una sanción. En caso el infractor sea un trabajador bajo orden de prestación de servicio, se deberá evaluar por las áreas técnicas de la entidad la sanción a aplicar (penalidad, resolución parcial, resolución total, entre otros) conforme a las directivas internas y normas que resulten aplicables.

Si el infractor no es servidor público (trabajador en general de la MDVY), se aplicará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar sanción aplicable de acuerdo al Reglamento Administrativo de Sanciones y el cuadro de aplicación de sanciones. En el presente caso, se deberá proceder a



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA

incluir dichas infracciones y sanciones dentro de los documentos de gestión interna (Reglamento administrativo de Sanciones, cuadro de aplicación de sanciones y/o los que correspondan).

CAPITULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO

ARTICULO 35°.- La realización de toda clase de obras y trabajos dentro del recinto del Cementerio requerirá la observancia y cumplimiento por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice el trabajo, lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes, zonas de jardines, enlosados, etc. Siendo responsables en todo momento cuantos desperfectos ocasionen.
- c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán guardarse diariamente en los cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
- d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situará en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesario.
- f) Toda clase de trabajos incluso el transporte de materiales para la mejora de sepulturas de iniciativa privada, así como, la colocación de lapidas u otras en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro del horario de apertura al público.
- g) Los vehículos de tracción mecánica que se precisen para la realización de trabajos no excederán en su peso y carga máxima de 5000 kilogramos y obligatoriamente deberán de ir provistos de neumáticos a presión.
- h) Los trabajos preparatorios del marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- i) Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar, retirando todo residuo, cascote, y fragmentos de materiales, dejando el recinto tal y como se encontró al inicio de la obra, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.
- j) Toda obra o trabajo realizado de construcciones de nichos sin haber cumplido el requisito de autorización y el debido proceso o que hayan sido construidos sin autorizaciones correspondientes, revertirán automáticamente a favor de la administración encargada de los cementerios.
- k) Los trabajos que se realicen en el cementerio deberán ser ejecutados por personal que trabaja en la municipalidad.

ARTICULO 36°.- queda terminantemente prohibida cualquier construcción sobre una fosa en tierra, a las cuales solo se les podrá colocar la lápida correspondiente.

TITULO V

PROTECCION A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 37°.- Se prohíbe el uso de floreros u otros recipientes con almacenamiento de agua para la conservación de flores naturales, debiéndose utilizar recipientes con sistema de drenaje, conteniendo arena húmeda; o en su defecto, flores de material artificial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA

ARTICULO 38°.- Todo usuario al momento de la limpieza y mantenimiento de los nichos, lapidas y sepulturas en general, deberán usar los tiraderos de basura que se encuentren ubicados en el interior del cementerio, afin de mantener el ornato y limpieza del lugar.

ARTICULO 39°.- Los trabajadores de la administración encargada del Cementerio deberán tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales de compañía (perros, gatos) al recinto del cementerio, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud de los usuarios, exceptuando lo regulado por la Ley 27596, ley que regula el régimen jurídico de canes (con especial consideración de los animales guías).

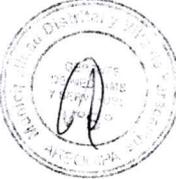
ARTICULO 40°.- Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos.

ARTICULO 41°.- El encargado del Área de Cementerios en coordinación con la Micro Red de Salud correspondiente, deberá coordinar la realización de campañas preventivas en la comunidad asentada en la periferia del Cementerio y capacitaciones sobre higiene y salud comunitaria.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CEMENTERIO

ARTICULO 42°.- En relación a los Cementerios de Yarabamba, las áreas competentes podrán brindar los siguientes servicios:

- 
1. Autorización colocación de lapida y/o reja en Cementerio.
 2. Autorización de entierro (01 persona 1m a 2m aprox.) hasta 25 años.
 3. Autorización vaciado de tumba.
 4. Exhumación para traslado de Inhumaciones
 5. Autorización modificación o construcción de mausoleo - mausoleo de cripta.
 6. Cesión en uso de nichos hasta 25 años.
 7. Renovación de cesión en uso de nichos y entierro.
 8. Cesión en uso perpetuo para mausoleos

Respecto del punto 8, este deberá ser incluido dentro del TUSNE institucional, debiendo establecerse en dicha oportunidad los requisitos, costo, trámite y/o lo que resulte necesario.

ARTICULO 43°.- Los requisitos y las tasas y/o tarifas aplicadas a cada uno de los servicios autorizados se encuentran incluidos en el Texto Único de Servicios no exclusivos, conforme a lo siguiente:

TRAMITE	REQUISITOS	TASAS
AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE LAPIDA Y/O REJA EN EL CEMENTERIO	1. Solicitud 2. Comprobante de pago ➤ Con personal de la entidad ➤ Sin personal de la entidad	4.63% 1.48%



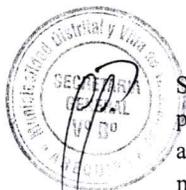


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA



AUTORIZACION DE ENTIERRO (01 PERSONA 1m a 2m aprox.) HASTA 25 AÑOS	1. Solicitud 2. Comprobante de pago 3. Partida de defunción	2.16%
AUTORIZACION VACIADO DE TUMBA	1. Solicitud 2. Comprobante de pago	2.35%
EXHUMACION PARA TRASLADO DE INHUMACIONES	1. Solicitud 2. Comprobante de pago 3. Autorización de la Gerencia de Salud	2.13%
AUTORIACION, MODIFICACION O CONSTRUCCION DE MAUSOLEO DE CRIPTA	1. Solicitud 2. Comprobante de pago MAUSOLEO DE CRIPTA NICHOS O TUMBA Sin personal de la entidad	2.39% 1.86% 0.62%
CESION EN USO DE NICHOS HASTA 25 AÑOS	1. Solicitud 2. Comprobante de pago ➤ Primera fila ➤ Segunda fila ➤ Tercera fila ➤ Cuarta fila ➤ Quinta fila ➤ Sexta fila	11.50% 12.50% 13.50% 12.50% 11.50% 10.50%
RENOVACION DE CESION EN USO DE NICHOS Y ENTIERRO	1. Solicitud 2. Comprobante de pago MAUSOLEO DE CRIPTA NICHOS O TUMBA sin personal de la entidad	2.13%

Sin perjuicio a los costos antes referidos, estos tendrían una antigüedad mayor a 5 años; por lo que se deberá proceder a la evaluación respectiva para proceder a la actualización de dichos costos conforme a nuestra situación actual, debiendo realizarse los trámites respectivos por la entidad y estos ser aprobados por sesión de concejo municipal.

TITULO VII

DE LAS CESIONES EN USO

ARTICULO 44°.- Las cesiones en uso deberán ser concedidas por la entidad previa revisión de la documentación necesaria para dicho fin, siendo responsable de dichas acciones de verificación la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2022-MDVY

REGLAMENTO DE USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LOS ANEXOS DE EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA

ARTICULO 45°.- El área encargada de los Cementerios llevara el control y demarcación de cesión en uso temporal, así como para la construcción de mausoleos y/o criptas, evitando la duplicidad de cesiones y/o sobreposición de estas, de ser el caso deberán cumplir con lo siguiente:

- Se respetará al administrado que tenga con mayor antigüedad la cesión en uso (acreditable con todo tipo de documentación y en específico con el recibo y/o constancia emitida por la entidad).
- El administrado que dice haber pagado por la cesión en uso en un mismo lugar, deberá acreditar presentando recibo de caja de la municipalidad distrital de Yarabamba por concepto de cesión en uso.
- Una vez acreditada la duplicidad de otorgamiento de cesión en uso: 1) en el caso que dicha ubicación ya se encuentra ocupada y/o construida; el área encargada de los cementerios procederá a reubicar en otra área el derecho de cesión en uso, respetando las condiciones generales adquiridas por el administrado; 2) En el caso que aún no haya ocupación y/o construcción (de corresponder) se deberá evaluar por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos cuál de los administrados tiene el trámite con mayor antigüedad, a quien se le otorgará preferencia de ubicación, y al otro administrado se le deberá reubicar conforme a lo señalado en el punto anterior, 3) De no poder encontrar la solución con los supuestos anteriores, se deberá iniciar el diálogo directo con los administrados, y de no encontrar solución alguna cualquiera de las partes tendrá el derecho de accionar en otras vías administrativas y/o legales.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Sera de estricta competencia de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba (a través del personal competente conforme al presente reglamento y los documentos de gestión interna) realizar la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinden los Cementerios, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a dichas funciones, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda disposición legal y administrativa de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 03-94-SA y las normas vigentes relacionadas.

TERCERA.- Conforme a lo señalado dentro del presente reglamento, deberá procederse a realizar las acciones administrativas necesarias para la modificación y/o actualización del TUSNE institucional (y demás documentos de gestión interna de corresponder), en relación a los trámites realizados por la entidad (inclusión de servicio como es la cesión en uso perpetua, la actualización de costos de los trámites, verificación de autoridades parte del trámite y demás que se consideren pertinentes de acuerdo al estudio que se realice); debiendo realizar dicha verificación la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

CUARTA.- De igual forma, conforme a lo señalado en el presente reglamento, se deberá proceder a la modificación y/o actualización del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y los que resulten necesarios; para lo cual, la Gerencia de Planificación y Presupuesto deberá realizar las acciones necesarias para su evaluación de modificación y/o actualización, de aprobación y demás que resulten pertinentes.

